



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/649/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/649/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020067922000124**, otorgando contestación el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/649/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] SOLICITO CONOCER LOS VIÁTICOS QUE SE LES HAN ASIGNADO A LOS COMISIONADOS ACTUALES, DESDE 2019 AL MES EN QUE ME DEN RESPUESTA EN ESTE AÑO 2022.... SOLICITO CONOCER LOS REEMBOLSOS QUE LES HAN DEPOSITADO AL COMISIONADO PRESIDENTE POR CONCEPTO DE CASETAS, GASTOS DE RESTAURANTES, PAPELERÍA, ETC... TODO LO QUE NO SEA DE VIÁTICOS. SOLICITO CONOCER LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS COMISIONADOS. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...]“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”*

*Mexicali, Baja California a 06 de junio de 2022*

*Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se otorga respuesta a la misma, mediante oficio remitido por el área correspondiente, el cual podrá visualizar en archivo adjunto.*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.*

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC  
PRESENTE**

Por medio del presente, se entrega alcance a la SAIP: 020067922000124 de fecha 26 de mayo de 2022, siendo la solicitud siguiente:

*"SOLICITO CONOCER LOS VIÁTICOS QUE SE LES HAN ASIGNADO A LOS COMISIONADOS ACTUALES, DESDE 2019 AL MES EN QUE ME DEN RESPUESTA EN ESTE AÑO 2022.... SOLICITO CONOCER LOS REEMBOLSOS QUE LES HAN DEPOSITADO AL COMISIONADO PRESIDENTE POR CONCEPTO DE CASETAS, GASTOS DE RESTAURANTES, PAPELERÍA, ETC... TODO LO QUE NO SEA DE VIÁTICOS. SOLICITO CONOCER LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS COMISIONADOS." (sic)*

**ALCANCE:**

Se adjunta al presente, la relación de Excel de los pagos hechos al Comisionado Presidente, con excepción de Viáticos.

2021									
FECHA	PRESIDENTE	TOTAL	PEAJES	HOSPEDAJE	PASAJE TERRESTRE	LAVADO AUTO	SERV IMPRESIÓN	COMBUSTIBLE	PASAJE AEREO
09/12/2021	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$12,997.07	\$1,891.00		\$580.00	\$710.00	\$4,298.40	\$934.67	\$4,583.00
02/12/2021	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$13,312.97		\$10,871.97		\$345.00		300	\$1,796.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$26,310.04</b>	<b>\$1,891.00</b>	<b>\$10,871.97</b>	<b>\$580.00</b>	<b>\$1,055.00</b>	<b>\$4,298.40</b>	<b>\$1,234.67</b>	<b>\$6,379.00</b>

2022									
FECHA	PRESIDENTE	TOTAL	PEAJES	HOSPEDAJE	PASAJE TERRESTRE	LAVADO AUTO	SERV IMPRESIÓN	COMBUSTIBLE	PASAJE AEREO
06/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$3,608.00							\$3,608.00
11/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$1,867.00							\$1,867.00
11/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$5,037.00							\$5,037.00
23/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$301.00							\$301.00
23/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$301.00							\$301.00
04/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$130.00				\$130.00			
28/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$165.00					\$165.00		
12/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$260.00					\$260.00		
15/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$3,448.00							\$3,448.00
17/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$6,079.70		\$6,079.70					
18/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$1,615.81		\$1,615.81					
18/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$300.00			\$300.00				
18/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$2,410.00							\$2,410.00
19/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$1,250.00		\$1,250.00					
21/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$3,675.00							\$3,675.00
10/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$362.00	\$362.00						
10/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$362.00	\$362.00						
<b>TOTAL</b>		<b>\$31,171.51</b>	\$724.00	\$8,945.51	\$300.00	\$555.00	50.00	50.00	\$20,647.00

En alcance a la respuesta otorgada, se hace la precisión que en **CERO** ocasiones se ha realizado un reembolso por gastos de restaurantes al Comisionado Presidente; sírvase de apoyo el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

...

**RESPUESTAS:**

Atendiendo a lo peticionado en un primer punto, se adjunta al presente, las ligas electrónicas donde podrá consultar los viáticos pagados a los Comisionados integrantes de este Órgano Garante, desde 2019 al mes de la presente respuesta.

2019

COMISIONADA LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2019/65](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2019/65)

CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2019/67](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2019/67)

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2019/66](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2019/66)

2020

COMISIONADA LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2020/65](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2020/65)

CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2020/48](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2020/48)

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2020/66](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2020/66)

2021

COMISIONADA LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2021/65](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2021/65)

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2021/77](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2021/77)

CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2021/67](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2021/67)

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2021/66](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2021/66)

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2021/78](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2021/78)

2022

COMISIONADA LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2022/77](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2022/77)

CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2022/67](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2022/67)

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81\\_fracc9\\_viaticos\\_periodo\\_detalle/2022/78](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/pot/art81_fracc9_viaticos_periodo_detalle/2022/78)

Continuando con lo peticionado, se adjunta al presente, la relación de Excel de los pagos hechos al Comisionado Presidente, con excepción de Viáticos.

2021									
FECHA	PRESIDENTE	TOTAL	PEAJES	HOSPEDAJE	PASAJE TERRESTRE	LAVADO AUTO	SERV IMPRESIÓN	COMBUSTIBLE	PASAJE AEREO
03/11/2021	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$12,997.07	\$1,891.00		\$580.00	\$710.00	\$4,298.40	\$934.67	\$4,583.00
02/12/2021	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$13,312.97		\$10,871.97		\$345.00		300	\$1,796.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$26,310.04</b>	<b>\$1,891.00</b>	<b>\$10,871.97</b>	<b>\$580.00</b>	<b>\$1,055.00</b>	<b>\$4,298.40</b>	<b>\$1,234.67</b>	<b>\$6,379.00</b>

2022									
FECHA	PRESIDENTE	TOTAL	PEAJES	HOSPEDAJE	PASAJE TERRESTRE	LAVADO AUTO	SERV IMPRESIÓN	COMBUSTIBLE	PASAJE AEREO
06/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$3,608.00							\$1,608.00
11/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$1,867.00							\$1,867.00
11/01/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$5,037.00							\$5,037.00
23/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$301.00							\$301.00
23/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$301.00							\$301.00
04/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$130.00				\$130.00			
28/02/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$185.00				\$185.00			
12/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$260.00				\$260.00			
15/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$3,448.00							\$3,448.00
17/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$6,079.70		\$6,079.70					
18/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$1,615.81		\$1,615.81					
18/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$300.00			\$300.00				
18/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$2,410.00							\$2,410.00
19/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$1,250.00		\$1,250.00					
21/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$3,675.00							\$3,675.00
30/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$362.00		\$362.00					
10/03/2022	JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO	\$362.00		\$362.00					
	<b>TOTAL</b>	<b>\$31,171.51</b>	<b>\$724.00</b>	<b>\$8,945.51</b>	<b>\$300.00</b>	<b>\$555.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$20,647.00</b>

Finalizando, se informa que, el horario establecido de labores para el Instituto es de las 8:00 a las 17:00 horas, de acuerdo con lo establecido en artículo 9º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Ahora bien, en el caso particular de los Comisionados, podrán desempeñar sus funciones encomendadas atendiendo a la agenda que lleva cada uno de los integrantes del Pleno. En este sentido, puede consultar la agenda de los Comisionados del ITAIPBC, en el Portal Institucional.

<http://www.itaipbc.org.mx/itaipbc-2019/>

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Falta información, por ejemplo los reembolsos de restaurantes, etc, de los 3 comisionados." (Sic)*

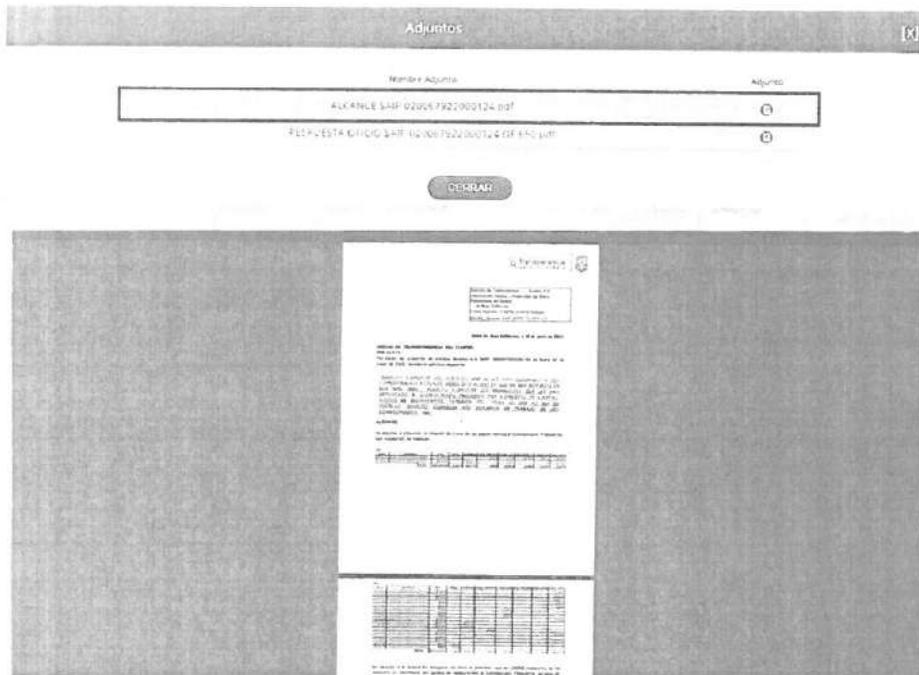
Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

En este sentido y derivado de la inconformidad presentada por el ahora recurrente en donde señala lo siguiente: *"Falta información, por ejemplo los reembolsos de restaurantes, etc, de los 3 comisionados." (sic)*

Se advierte que, el particular no obtuvo una respuesta completa a lo peticionado, toda vez que no obtuvo lo relativo a los reembolsos de restaurantes.

Bajo este orden de ideas, es dable mencionar que en fecha diez de junio del presente año y estando fuera del termino para poder otorgar respuesta, se envió un alcance a la respuesta otorgada por parte de la Coordinación de Administración y Procedimientos, en donde se entrega la información relativa a los reembolsos de restaurantes depositado al Comisionado Presidente, mismo que se agrega al presente escrito y además se presentan capturas de pantalla de que efectivamente se envió el punto faltante:



Ahora bien, en cuanto al agravio del particular señalando que se omitió de *"los 3 comisionados"* se informa que estamos ante una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública, siendo que en la solicitud primigenia se solicitó únicamente los reembolsos que les han depositado al Comisionado Presidente; bajo estas circunstancias, me es dable aplicar el criterio 27-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

[...] (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es sobre **los reembolsos que le han depositado al comisionado presidente por concepto de gasto de restaurantes**. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas resulta improcedente su estudio, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).*

De la misma manera, del análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por la persona recurrente, se desprende que, tal requerimiento no se encuentra en la solicitud de acceso a la información pública, específicamente a lo relativo a “los tres comisionados” lo que configura una ampliación a los alcances de la solicitud. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave **SO/027/2010** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.” (Sic)*

Precisado lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que en fecha diez de junio de dos mil veintidós, estando fuera de término para otorgar respuesta, se envió un enlace a la respuesta otorgada por parte de la Coordinación de Administración y Procedimiento, en donde se entregó la

información relativa a los reembolsos de restaurantes depositado al Comisionado Presidente, anexando captura de pantalla que demuestran el envío del punto faltante.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

**Artículo 148.-** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*

*II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

**III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.**

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*

*VI.- Se trate de una consulta.*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y del artículo 149 de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE**, el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con

el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE**, el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/649/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**